



RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones 3957 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 3771 del 13 de abril de 2007, se le dio trámite a la queja anónima que reportaba una presunta contaminación por vertimientos generada por el ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU/ antes SANTA ANA.

Que mediante radicado No. 2007ER38198 del 13 de septiembre de 2007, la señora CONCEPCION CASTIBLANCO DE GUALTEROS, anexa copia de escritura y certificado de libertad y tradición de la compraventa del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 59 A - 48 Sur, sitio en el cual funciona el Establecimiento denominado CURTIEMBRES DISTRINASSAR.

Que mediante radicado No. 2007ER42637 del 9 de octubre de 2007, la señora MARTHA GUALTEROS, en su calidad de Representante Legal del ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR, informó a la Secretaría que la Sociedad CURTIEMBRES ESMARCO LTDA, y/o CONCEPCION CASTIBLANCO, ya no funcionan en dicha dirección.

Que con ocasión al convenio interadministrativo No. 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB allegó el consecutivo No. 2007ER6866, el cual concluye de los estudios de caracterización realizados al establecimiento CURTIEMBRES DISTRINASSAR / antes SANTA ANA, incumple con los valores respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o aun cuerpo de agua, respecto de los parámetros de pH, sólidos sedimentables. Del mismo modo el



h





RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

vertimiento presenta un grado de significancia MUY ALTO, esta caracterización fue evaluada en el Concepto Técnico No. 08494 del 16 de junio de 2008.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital Ambiental, con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, considero mediante Resolución No. 1852 del 14 de julio de 2008, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, por presuntamente incumplir las disposiciones consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997 y por no contar con permiso de vertimientos.

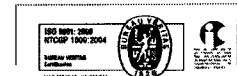
Que la señora MARTHA GUALTEROS, en su calidad de propietaria del ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU, mediante radicado No. 2009ER32827 del 13 de julio de 2009, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009, reportó los resultados técnicos de la visita practicada el 20 de agosto de 2008 al inmueble donde funciona el ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita de inspección el 20 de agosto de 2008, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur, donde funciona el ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU., consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009 así:

"...La actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales derivados del proceso de pelambre (sulfurado de pieles), por lo que desde el punto de vista ambiental requiere permiso de vertimientos, el cual solicitó a través del radicado ER 38449 del 14/09/2007 (evaluado en el presente concepto) a nombre de la anterior razón social Curtiembres Esmarco Ltda., ubicada en la carrera 18 No. 59 A – 48 Sur.





RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

*Se aclara que la empresa anteriormente se llamaba **Curtiembres Santa Ana Ltda.** Posteriormente cambio su razón social a **Curtiembres Esmarco Ltda.**, decidió dedicar la bodega ubicada en la carrera 18 No. 59 A – 48 Sur únicamente al proceso de pelambre, para lo cual solicitó el permiso de vertimientos para ésta bodega a nombre de **Curtiembres Esmarco Ltda.**, a través del radicado ER 38449 del 14/09/2007. Sin embargo posteriormente decidió cambiar la razón social de dicha bodega a **Curtiembres Distrinassar**, por lo que a través del radicado ER 42637 del 09-10-07 (no se encuentra en expediente) solicitó el cambio de razón social para el permiso anteriormente solicitado..."*

(...)

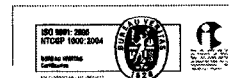
"...La caracterización enviada por la empresa y realizada por ANALQUIM LTDA, cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01. A pesar de que el parámetro cromo hexavalente no se encuentra dentro del alcance de la acreditación, se considera válido teniendo en cuenta que el valor del cromo es inferior al límite permisible para el valor de cromo hexavalente..."

En acápite de conclusiones el citado Concepto Técnico determinó:

*"...De acuerdo con las observaciones en visita y la evaluación de la información remitida por CURTIEMBRES DISTRINISSAR E.U. (anteriormente CURTIEMBRES ESNARCO LTDA) cumplió con la remisión de la información necesaria para la solicitud del permiso de vertimientos y con la solicitada en el concepto técnico 8494 del 16/06/08, por lo que desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar permiso de vertimientos** para la bodega ubicada en la carrera 18 No. 59 A – 48 por el término de 2 años..."*

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a la Secretaría Distrital de Ambiente, corresponde en el presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección





RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de los vertimientos industriales a la red de alcantarillado.

En lo referente al cumplimiento de los condicionamientos realizados en la Resolución No. 1852 del 14 de julio de 2008, de acuerdo con lo expresado en el Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009, el ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU., dio cumplimiento a la norma de vertimientos vigente para la fecha de la visita y se consideró técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, situación que nos permite concluir que desaparecieron los hechos dieron lugar a la medida inicialmente adoptada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009, objeto de estudio, la propietaria del ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINIASSAR EU, cumplió con la presentación de la siguiente información:

- Presentó el formulario debidamente diligenciado y firmado por el Propietario del establecimiento.
- Descripción del sistema de tratamiento.
- Carta de presentación.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Planos.
- Manual de operación de la planta de tratamiento.
- Manual de mantenimiento PTAR.
- Manejo de lodos.

Por lo anterior y en vista que desaparecieron las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, toda vez que el propietario del ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINIASSAR EU, dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1852 del 14 de julio de 2008, en lo relacionado con la información solicitada y se le dio viabilidad al permiso de vertimientos, se



h





RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Lo anteriormente expuesto encuadra dentro de los preceptos del artículo 186 del decreto 1594 de 1984 que señala:

*"...Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. **Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron...**"*. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En este orden de ideas es viable levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1852 del 14 de julio de 2008, al establecimiento denominado CURTIEMBRES DISTRINASSAR EU, en cabeza de su propietaria MARTHA GUALTEROS, ubicado en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el Concepto Técnico No. 06046 del 17 de marzo de 2009, se determino la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

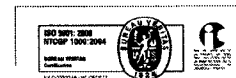
En primer término resulta oportuno señalar que la Ley 1333 de 2009, estableció el régimen transición de los procedimientos ambientales, en el sentido de establecer que los procesos sancionatorios ambientales en los que se haya ordenado la imposición de medidas preventivas al entrar en vigencia la citada Ley, como el que se estudia en el presente caso continuarán hasta su culminación con el procedimiento regulado en el decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro





RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legítima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 23 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite conforme a la resolución No. 1074 de 1997 y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el decreto 109 de 2009, establece en el literal d), del artículo 5º, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.





RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que el literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante Resolución No. 1852 del 14 de julio de 2008, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES DISTRINASSAR E.U., en cabeza de su propietaria MARTHA YANETH GUALTEROS CASTIBLANCO, ubicado en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. 06046, se otorgó viabilidad técnica al permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora MARTHA YANETH GUALTEROS CASTIBLANCO, en su calidad de propietario del ESTABLECIMIENTO CURTIEMBRES DISTRINASSAR E.U., ubicado en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.





RESOLUCION No. 5710

"Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones".

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Rad. 2009ER32827 del 13/07/2009.
C.T. 06046 del 17/03/2009.
Exp. DM-06-99-100.

